

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día de, digan que se ha un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibida número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su enserveción, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cubren con aumento proporcional.

Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 19 de Octubre)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—FUMINISTROS

Mes de Septiembre de 1905.

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	32
Ración de cobada de cuatro kilogramos.....	97
Ración de paja de 4 kilogramos	40
Litro de aceite.....	1 20
Quintal métrico de carbón.....	9 58
Quintal métrico de leña.....	4 01
Litro de vino.....	35
Kilogramo de carne de vaca.....	1 28
Kilogramo de carne de carnero	1

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 16 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario, P. I., Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Alcoholes Circular

La Dirección general de Aduanas, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

Como resolución á la consulta formulada por esa Administración en su oficio de fecha 29 de Septiembre último, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que por todos los aparatos que deben declararse, según lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento, y no se ha ya declarado, incurrir sus dueños en la penalidad que determina el artículo 314, en su caso 1.º, y que el estado de dichos aparatos ó de las partes de ellos que no fueron declarados y que sean susceptible de utilizarse ó complementarse, para hacerlos funcionar clandestinamente, son circunstancias que con las demás que concurren en el expediente, deben tenerse en cuenta para la resolución del mismo y aplicación de la escala gradual de la penalidad.

Lo que esta Administración ha estimado hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes afecta, debiendo los Sres. Alcaldes, por su parte, hacer que la presente resolución sea leída en público por los Alcaldes pedáneos; á fin de que llegue por este medio á conocimiento de todo el vecindario, haciéndoles entender que la Administración por medio de sus funcionarios ha de ocuparse en traer á la legalidad á todos los que no han hecho las declaraciones de los aparatos aludidos, imponiendo las penalidades en que han incurrido por la falta de cumplimiento á lo mandado en la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y el reglamento dictado para su ejecución.

León 12 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

Adopción de medios de consumas

Circular

Llamo la atención de los Ayuntamientos que á continuación se ex-

presen, para que sin otro aviso, remitan por el primer correo la certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta de asociados en que se adoptan los medios de hacer efectivos sus cupos de consumos, así y alcoholes para el año de 1906, pues en otro caso, además de hacer efectiva la multa á que se refiere el art. 184 de la ley Municipal, y con cuya multa quedan comprometidos, se nombrará un Comisionado que á costa del Ayuntamiento pase á recoger la certificación de que se trata.

León 18 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

Ayuntamientos que no han remitido la certificación de adopción de medios

- Balboa
- Bercianos del Camino
- Casida
- Castiello de Cabrera
- Castiblanco
- Castroterra
- Cubillos
- Chozas de Abojo
- Crémenes
- Ezbero
- Gusendos de los Oteros
- Hospital de Orvigo
- La Antigua
- La Vega de Almanza
- Limas de la Ribera
- Mugaz
- Priaranza del Berzo
- Quintana del Castillo
- Ruedo de Valdetuejor
- San Esteban de Valdeaza
- Santa Elena de Jamuz
- Santovenia de la Valdovincia
- Valverde Enrique
- Valdeviambra
- Vegamán
- Villacé
- Villadengos
- Villafrauca del Bierzo

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

El vecino de esta capital D. Francisco Macías Gómez, ha presentado en esta Alcaldía, en el día de hoy, un escrito manifestando que su hijo Jesús Macías Blanco, de edad 17 años, estatura regular, ojos grandes, nariz regular, color trigueño,

desapareció del hogar paterno, sin que se tenga conocimiento de su paradero.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura del citado Jesús, y caso de ser habido, le presenten á su padre. León 16 de Octubre de 1905.—Cecilio D. G. rote.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Este Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron arrendar con facultad exclusiva, ya en junto, ya también en ramos separados, los derechos de consumo que se destinan á la venta en esta población y su término durante los años de 1906, 1907 y 1908, bajo el tipo de 7.976'98 pesetas por cada año.

El arriendo tendrá lugar por pujas á la llana, en esta consistorial, el 29 de los corrientes, de dos á cuatro de la tarde, ante la Comisión nombrada al efecto.

La Batza que ha de prestar el arrendatario y demás condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vega de Espinareda 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tiburcio Alonso.

Don José Gutiérrez Carracedo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa María del Páramo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 8 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—El actual estado, visto el déficit de 2.488,63 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1906, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 9 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que parecen acep-

tados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2,498.63 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenga establecer, que ofrecieren dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ámpliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabzamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1868, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, si aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al G.º bierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consume en esta población, durante dicho año, exceptuándose las que se destinan a las Industrias durante el próximo ejercicio, en sus artículos consistentes, respectivamente, el gravamento de 25 céntimos de peseta, por cada unidad de 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación; sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditara en el correspondiente estado ó tarifa que se mirará el expediente, calculado la Junta un consumo de 9,884 unidades en todo el año, que viene a producir exactamente las 2,498.63 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y fueron los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico.—Toribio Villalobos.—Tomás San Martín.—Elijico Casado.—José García.—Clemente Ferrer.—Manuel de Paz.—Niceto Simón.—Antonio Tegarro.—Mauricio Rodríguez.—Blas González.—Paulino García.—Severiano L. de Paz.—José Quintanilla.—Ladislao Mayo.—Gonzalo González.—José Gutiérrez.

Correspondió bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santa María del Páramo á 9 de Octubre de 1905.—José Gutiérrez.—V.º B.º: El Alcalde, Toribio Villalobos.

*Alcaldía constitucional de
Castriño de la Valdeorna*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y se

gunda subastas de arrenda á venta libre de los derechos de consumos sobre líquidos y carnes para el año de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron que el día 24 del actual mes, y hora de dos á cuatro de la tarde, tenga lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una comisión de su seno, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva con facultad en las ventas al por menor de vinos, alcohóles, carnes frescas y saladas, con los derechos en los dogallos de cordos y cecinas que se vendan y consumen en este municipio en todo el expresado año de 1906, por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que está depositado en la Secretaría de la municipalidad, bajo el tipo de 2,811 pesetas, incluso el recargo municipal, y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de la parte que correspondiera al Tesoro.

El rematante prestará fianza idónea á satisfacción del Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar antes, ó en el acto, el 3 por 100 del tipo señalado, como fianza provisional.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se verificará la segunda el día 1.º de Noviembre

próximo, rectificando los precios en dos céntimos de peseta por cada unidad, en igual sitio y horas que la anterior; y si tampoco se presentasen licitadores, se celebrará la tercera y última el día 8 del propio mes, á las mismas horas é igual local que las anteriores, admitiéndose puestas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Castriño de la Valdeorna á 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco López.—P. A. del A.: Antonio Barrientos, Secretario.

Don Angel Gago Pinto, Alcalde constitucional de Villamartin de Don Sancho.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devengan en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1906; cuyas subastas tendrán lugar en las casas consistoriales el día 22 del actual mes, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 1,671.18 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro		Recargo transitorio		Su 3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 80 por 100		TOTAL de esta rama	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carnes de todas clases...	96	.	9 60	.	2 88	.	28 80	.	137 28	.
Líquidos.....	733 60	.	47 69	.	22	.	220 80	.	1,023 37	.
Jabón duro y blando....	34	.	3 40	.	9 92	.	10 20	.	48 52	.
Aguardientes, alcohol y licóres.....	127	.	12 70	.	3 81	.	38 10	.	181 61	.
Sal común.....	254	.	25 40	279 40	.
TOTALES.....	1,244 60		98 78		29 59		297 18		1,670 18	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecieron fijadas en el expediente de su razón; el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que, para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en efectivo equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del cupo y recargos. En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran el tipo. Si ésta no tiene lugar se verificará una segunda á los ocho días; y si tampoco diere resultado, tendrá lugar la tercera y última el siguiente día.

En dichas subastas serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes y acepten los precios de venta rectificados, concupnándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villamartin de Don Sancho á 10 de Octubre de 1905.—Angel Gago.

Terminada la municipal industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

- Lytleña
- Valencia de Don Juan
- Paranzanes
- Villaquejida
- Puente de Domingo Flórez
- Villahorcate
- Villabraz
- Cistierna
- Santa Colomba de Curueño
- Santa Cristina
- Villazala
- Villaturiel
- Carrocera

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla y formular sus reclamaciones las que se consideren perjudiciales;

advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

- Puente de Domingo Flórez
- Villahorcate
- Villabraz
- Valencia de Don Juan
- Barjas
- Armunia
- El Burgo
- Trobadero
- Santa Colomba de Curueño
- Pozuelo del Páramo
- Santa Cristina
- Villazala
- Villaturiel
- Carrocera

Confeccionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crea justificadas en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

- Puente de Domingo Flórez
- Armunia
- Barjas
- Villazala
- Carrocera

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan se ha terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1906, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzgaren oportunas:

- Trobadero
- Santa Colomba de Curueño
- Pozuelo del Páramo
- Santa Cristina
- Villaturiel
- Matadeón de los Oteros

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Por término de quince días quedan expuestos al público el presupuesto municipal y el expediente de arbitrios extraordinarios para el próximo año de 1906; durante dicho término podrán ser examinados por cuantos vecinos tuvieran interés en ello; pasado se remitirán á la superior aprobación.

Carracedelo 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Aquilino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Campasso

El día 25 del mes de la fecha tendrá lugar en la casa consistorial, de este Ayuntamiento, y hora de diez á doce de la mañana, la subasta de arriendo á venta libre por uno á tres años de todas las especies de consumos para el próximo año de 1906.

La subasta se verificará ante una Comisión del Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que en el expediente de su razón obra en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar previamente en las arcas del Tesoro ó en las de este Municipio, el 5 por

100 del tipo señalado á dichas especies.

Si en el indicado día no tuviese efecto el arriendo por falta de licitadores, se celebrará otra segunda vez hasta el día 31 del expresado mes, á las mismas horas, bajo iguales tipos y condiciones que en la primera, si bien en esta se admitirán proposiciones por los dos terceros partes.

Campezas 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Aldaldia constitucional de Riello

No habiendo tenido efecto el encabezamiento gremial por falta de licitadores, se hace el arriendo á venta libre de las especies de vinos, aguardientes, aceites de oliva, patóleo, jabón duro y blando, carnes frescas y saladas que se dan á la venta en este Municipio en el año de 1906, y se señala para la primera subasta el día 22 de los corrientes, y hora de la una de la tarde, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si en la primera subasta, que se verificará por pujas á la llana, no hubiera licitadores, se anuncia una segunda y última para el día 1.º de Noviembre próximo, á la misma hora y bajo iguales condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Riello 12 de Octubre de 1905.—Antonio Flórez.

Don Juan Martínez Garrido, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que el día 31 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos del Municipio, durante el año de 1906, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 15.245,20 pesetas. Desde el remateante prestar fianza por una cantidad igual al 10 por 100 del precio total por que se adjudica el arriendo; siendo de necesidad para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la subasta, pudiendo también los licitadores hacer dicha consignación el acto de abrir el remate ante la Comisión que lo presida.

Valencia de Don Juan 12 de Octubre de 1905.—Juan Martínez.

Aldaldia constitucional de Sariñena

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados, el día 21 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este Municipio, para el próximo año de 1906, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última el día 2 del

próximo Noviembre, á la misma hora, y con las mismas condiciones que la primera, debiendo el rematante prestar fianza en metálico, por valor de la cuarta parte en que resulte adjudicada, y previo el depósito del 5 por 100 del tipo de su basta.

Sariñena 11 de Octubre de 1905.—El Teniente Alcalde, José Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Quintana y Cogosto

Según me participa Pedro Fariñas Costiño, vecino de Pelones de Jamuz, de este Ayuntamiento, en la madrugada del día 15 de Septiembre último desapareció de casa su hijo Niconor Feriñas Costiño, de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barbilampiño; viste pantalón de pana roja rayada, faja negra, blusa corta, botas negras, y calza borregales al uso del país, y lleva tapadores de color, ignorándose su paradero. Por lo tanto se ruega á las autoridades la busca y captura del citado Niconor, y caso de ser habido, se ponga á disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre.

Quintana y Cogosto 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Laureano Turado.

Aldaldia constitucional de La Pola de Gordón

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados, el día 28 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta del arriendo á venta libre, por tres años, de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 20.068,12 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para tomar parte en ella, el depositar previamente en la Depositaria municipal, ó ante la Comisión que preside el acto, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

Si esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda á los diez días, á las mismas horas, en el mismo sitio y con iguales condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado; y si esta segunda subasta tampoco tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra á los diez días, á las mismas horas y en el mismo sitio, con venta á la exclusiva de las citadas especies, bajo los precios y condiciones que la Corporación acuerda.

La Pola de Gordón 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Domingo García.

Aldaldia constitucional de Borrenes

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto ordinario y el expediente de arbitrios extraordinarios para el año próximo de 1906, para que los vecinos puedan examinar ambos documentos y ha-

cer las reclamaciones que vieren convenientes.

Borrenes 13 de Octubre de 1905. Manuel Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Cistierna

El vecino del pueblo de Sabar, Casimiro Díez García, y el de Ateijo, Doroteo Recio, me participan que el día 23 del pasado Septiembre se ausentaron de su domicilio sus hijos, respectivamente, Adriano Díez García y Teófilo Recio Sánchez, marchando en dirección á Bilbao, pero como hasta la fecha no hayan tenido noticia de ellos, le trasen su busca y captura.

Por lo tanto, ruego á las autoridades y agentes de policía, que en el caso de ser habidos, se les detengan y pongan á mi disposición, para reintegrarlos á su familia. Van sin documentación alguna.

Señal del Adriano: Estatura 1,600 metros, color moreno, ojos pardos, cara redonda, de 19 años de edad; y su traje azul de dril y botas negras.

Señal del Teófilo: Estatura 1,620 metros, color bueno, pelo y ojos castaños, cara larga, edad 23 años; viste traje azul de dril y botas.

Cistierna 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José García.

Aldaldia constitucional de Carrocera

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales intentados con los expendedores de vinos, aguardientes, aceites de todas clases, y con los taberneros y acólitos de este término municipal, y teniéndose cuenta lo acordado por el Ayuntamiento, asociado de la Junta municipal, el día 26 del corriente, á las doce, tendrá lugar el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de dichas especies durante el año de 1906, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 608 pesetas 50 céntimos, á que acciende el cupo y recargo municipal, con más 18,20 pesetas importe del 3 por 100 de cobranza, que hacen un total de 626,70 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviese resultado, se celebrará una segunda y última el día 6 del próximo Noviembre, en el mismo local y hora expresada para la primera, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Carrocera 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gregorio González.

Don Mariano Rojo y Rojo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sahelices del Río.

Hago saber: Que el objeto de celebrar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal que se expresan en el expediente de referencia, para el año de 1906, está señalada esta casa consistorial y el día 26 del actual, hora de las trece.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es de 2.052,29 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la fianza necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del tipo mínimo de referida subasta, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstas de tres, siendo, empero, inasistibles las que para cada uno de dichos años no concuerden en totalidad del tipo último expresado.

El remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Si en esta subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra el día 29 de dicho mes, á la misma hora que la anterior y local referido, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo que sirvió de tipo para la primera, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, y en esta caso, el arriendo será válido por un año solamente.

Sahelices del Río 15 de Octubre de 1905.—Mariano Rojo.

Aldaldia constitucional de Matallana

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos y recargos autorizados para el año próximo de 1906, por falta de licitadores, se anuncia una segunda subasta en la casa consistorial para el día 29 del actual, de diez á doce de la mañana, con las mismas formalidades que la primera, y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, y por ramos separados, siendo necesario para tomar parte en la subasta, hacer el depósito del 2 por 100 del tipo en el acto de la misma.

Matallana 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Blas Sierra.

Según participa á esta Alcaldía el vecino de La Valdeveja, Ramón Díez González, el día 5 del actual mes desapareció de su casa su hijo Félix Díez Loza, de 18 años de edad, ignorando hasta la fecha su paradero.

Por tanto, se ruega á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á su domicilio.

Los señas del interesado son: pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, estatura regular; viste pantalón y chaqueta de pana color café y blusa azul, calza alpergatas y lleva botas azul. Matallana 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Blas Sierra.

Aldaldia constitucional de Villamejil

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de la venta de vino, vinagre, aguardiente y carnes en fresco y saladas que se consuman ó vendan durante el próximo año de 1906, bajo el tipo de 3.515,75 pesetas, á que acciende el cupo del Tesoro, con más el 100 por 100 para el

Ayuntamiento, y 3 por 100 para premio de cobranza, se cobrará para la primera subasta el día 22 del corriente, de una a dos de la tarde, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, y ante el mismo, con arreglo al pliego de condiciones forma de el efecto.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se anuncia igualmente una segunda y última para el día 29 del mismo, a igual hora, con las mismas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Para poder tomar parte en la subasta es condición precisa consignar antes el 5 por 100 en Depósito, o en el acto de hacer la proposición.

Villarejo 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Esteban García.

Alcalda constitucional de Izagre

Se hallan reclamados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repertorio de la contribución catastral, estimo y pecuario, el padrón de edificios y solares y el padrón de arrendamientos de lujo. Asimismo se halla confeccionada y expuesta al público en dicha Secretaría, por término de diez días, la matrícula industrial: documentos todos que han de regir para la cobranza del año 1906. Dureta cuyos pliegos, señalados a cada uno de ellos, pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Izagre 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Germán Alonso.

Alcalda constitucional de Castilfalé

Confeccionado el proyecto de presupuesto de este Municipio para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días. Durante el mismo pueden examinarle las personas que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que juzgan oportunas; pues terminado no serán admitidas.

Castilfalé 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gabriel García.

Alcalda constitucional de Villademor de la Vega

El día 26 del corriente mes, tendrá lugar en esta casa consistorial, y hora de diez a doce de la mañana, el arribo de venta libre de todas las especies compradas en la feria oficial vigente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión respectiva, por el sistema de pujas a la llana, y bajo el tipo de 4.222,50 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el año de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente el 5 por 100 del tipo señalada, y que ha de prestarse fianza a satisfacción del Ayuntamiento por el importe de la cuarta parte de la cantidad que se adjudique.

Si no hubiere licitadores, se verificará otra segunda subasta el día 10 de Noviembre, a la misma hora y

con las mismas formalidades y condiciones que la primera.

Villademor de la Vega 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Bardal.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Enero último, y conforme a lo acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial, se va a proceder a la confección del Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal, previniendo a los propietarios de ellos, ó sus administradores ó encargados, lo siguiente:

1.º Desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y por espacio de ocho días, le serán entregadas tantas hojas como edificios y solares tenga cada propietario, acusando cada uno el oportuno recibo, y cubriendo de llenar los huecos de dichas hojas con la mayor claridad, limpieza y exactitud, tanto en el importe de venta y renta, como en toda la demás que figura en su cuestionario.

2.º No podrá incluirse en cada hoja ó declaración más que un edificio ó solar, debiendo cada propietario recoger tantas hojas como tenga de uno y otro.

3.º Dentro del plazo de quince días de la fecha del recibo de dichas hojas, las devolverá el propietario ó representante lícito y firmadas a la Secretaría de este Ayuntamiento.

4.º Los propietarios forasteros que no tengan representación en este municipio, pueden recoger y entregar las relaciones citadas en los plazos anteriormente dichos.

Lo que se anuncia por el presente; esperando de todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, cumplan con lo ordenado para evitar de este modo se empleen medidas coercitivas en las leyes, que en otro caso, aunque no sea necesario, están dispuestas a adoptar.

Villademor de la Vega 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Bardal.

Alcalda constitucional de San Adrián del Valle

No habiendo ofrecido resultado la primera y segunda subastas para el arribo a venta libre, de los enajenamientos premitidos voluntarios, de todas las especies que comprando el impuesto de consumos, sal y alcoholes de esta villa, para el año próximo vacando de 1906, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se arribando a la exclusiva, por término de un año, los grupos de cerros, líquidos y sal, bajo el tipo y pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La primera subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 27 del corriente mes de Octubre, y durará de diez a doce de la mañana, celebrándose bajo el sistema de pujas a la llana, y siendo obligación de los que toman parte en ella, consignar previamente el 5 por 100 del valor del arriendo en la Depósito de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 6 del próximo mes de Noviembre, a igual hora y con las mismas formalidades, rectificándose en ella las pre-

cius de venta, con arreglo al art. 297 del vigente reglamento de Consumos; y si tampoco de esta diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 18 del indicado mes de Noviembre, a iguales horas, y con idénticas formalidades, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes.

San Adrián del Valle 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

Don Ignacio Fernández Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este Ayuntamiento, hay y a que correspondiente al día 27 de Septiembre que contiene, entre otros, el acuerdo siguiente:

En el estado, visto el déficit de 6.77 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que habiéndose votado la Junta para el próximo año de 1906, la Corporación pasó a revisar, en cumplimiento de lo que determinó el número 2.º de la Real orden-circular de 11 de Agosto de 1878, todos y cada uno de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que en su fuera dadas introducir economías en los gastos, por ser indispensables todos los consignados para cubrir las obligaciones a que se obliga, en el sujeción a los presupuestos, por haberse aceptados en su mayor rendimiento. En su consecuencia, y vista la necesidad de cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit, acordó, después de amplia discusión, solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer un moderado arbitrio sobre la paja y leña que se consuma en el distrito en el año citados, según expresa la tarifa aprobada al efecto, y que este acuerdo se anuncie al público por el término de quince días para oír reclamaciones contra el mismo, remitiéndose, trascurrido que sea dicho plazo, al Sr. Gobernador civil de la provincia, los documentos señalados en la regla 6.ª de la R. O. de 27 de Mayo de 1887.

Así resuelto, aunque más extensamente, del acta original a que me refiero y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, que autoriza al Sr. Alcalde con su visto bueno y sello de la Alcaldía, en Villarejo a 11 de Octubre de 1905.—Ignacio Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Martínez.

JUZGADOS

Don Francisco Fernández González, Juez municipal del Ayuntamiento de Los Herreros de Lina.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Alonso Suárez, vecino del pueblo de Mirantes, de la cantidad de doscientas pesetas que le adeuda D. Antonio Fernández, vecino del mismo, costas y gastos en el procedimiento, se saca a pública subasta las fincas siguientes:

1.º La mitad de un prado, que radica en el pueblo de Mirantes, de medio campo de tapia, a buen partir con los hijos del deudor, que linda N., con otro de Manuel Fernández; Este y Sur, con otro de Bernardo Fernán-

dez, vecino de Irade, valorado en cien pesetas.

2.º La mitad de otro prado, en dicho término y sitio de Los Pinos, a buen partir con sus referidos hijos, de medio campo de tapia, que linda N., con otro de Antonio Alonso; E., con carretera de Lina; S., con otro de herederos de Manuel Suárez. Valorado en la cantidad de cien pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta del actual, en el pueblo de Mirantes, y casa de D. Francisco Álvarez, a las tres de la tarde; y se advierte que estas fincas carecen de título inscrito en el Registro de la propiedad, y el comprador tiene que conformarse con el acta de remate, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Los Herreros de Lina a los nueve de Octubre del año de mil novecientos cinco.—Francisco Fernández.—Acte.º B.º, Ezequiel Soto Cuadros, Secretario.

Don Francisco Valle Martínez, Juez municipal de Villademor de la Vega.

Hago saber: Que para pago de doscientas cincuenta pesetas y costas, que adeuda Francisco Fabo Rosas, vecino de Valtuille de Abajo, a Isidoro García y García, vecino de Sorribas, se vende en pública licitación ó subasta las fincas siguientes:

1.º Una tierra, al sitio de la Retela ó Lamerón, término de Valtuille de Abajo, de cuatro cuartales y dos medios, ó sean dieciocho áreas y ochenta y ocho centiáreas de superficie, a buen partir con S.ª de la Fabo, el fondo preter: linda al Este, camino; Sur, de Luis de la Fabo; Oeste, tierra de Antonio de la Fuente, y Norte, de Manuel Rosas; tasada en cien pesetas..... 100

2.º Otra tierra, al sitio de Corolés, dicho término, se cinco medios de superficie, ó sean tres áreas y setenta centiáreas: linda Este, de Angel Martínez; Sur, de Felipe Guerrero; Oeste, camino servidumbre, y Norte, de Angel Fuente; tasada en veinte pesetas..... 20

3.º Otra tierra, rogada, al sitio de los Serrolés, dicho término, de medio cuartal, ó sean dos áreas y dieciocho centiáreas de superficie: linda Este, más de Luis de la Fabo; Sur, de Segundo Fabo; Oeste, de Balbino Gutiérrez, y Norte, del mismo Balbino; tasada en cien pesetas..... 100

4.º Otra tierra, socana, a la hata de los Pardos, dicho término, de siete medios, ó sean cinco áreas y ocho centiáreas de superficie: linda Este, camino servidumbre; Sur, tierra de José Cuadrado; Oeste, más de Luis Arceste (herederos), y Norte, de José Pérez; tasada en cuarenta pesetas..... 40

5.º Otra tierra, al Cotado, dicho término, de dos cuartales, ó sean ocho áreas y setenta y dos centiáreas de superficie: linda Este, camino; Sur, más de

Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
<p>Vicente González (heredero); Oeste, tierra de Sofia de la Fabra, y Norte, de José Fuentes; tasada en setenta pesetas.....</p> <p>6.ª Otra tierra, al Casa de Moniu, término antedicho, de dos cuartales, ó sean ocho áreas y setenta y dos centiares de superficie, con tres pies de castaño, á buen partir con Luis de la Fabra; linda Este, toda ella, de Bernardo González; Sur, carrastera; Oeste, de Francisco Martínez; y Norte, recodo de peón; tasada en veinte pesetas.</p> <p>7.ª Otra tierra, á la Mata de Prada, término de Villadecanos, de once medios, ó sean sesenta y noventa y seis centiares de superficie; linda Este, de Manuel Rufo; Sur, de José Zubra; Oeste, de Nicolás Guerrero, y Norte, de doña Ramona Delgado; tasada en veintidós pesetas.....</p> <p>8.ª Otra tierra, el Castro, término de Valtuille de Abajo, de medio cuartal, ó sean seis áreas y treinta y seis centiares de superficie; linda Este, otra de Francisco Lopez; Sur, de Argel González; Oeste, de Manuel Rosón, y Norte, uorra-lla del Castro; tasada en diez pesetas.....</p> <p>9.ª Otra tierra, á la Sufreirra, término de Valtuille de Abajo, de cuartal y medio, ó sean seis áreas y cincuenta y</p>	<p>cuatro centiares de superficie; linda Este, tierra de Luis de la Fabra; Sur, de Francisco Martínez; Oeste, de Esteban González, y Norte, de Francisco González; tasada en diez pesetas..</p> <p>10. Otra tierra, en la Roda-nus, dicho término que la anterior, de medio cuartal, ó sean dos áreas, dieciocho centiares de superficie; linda Este, más de Lorenzo de la Fuente; Sur, otra de Antonio Armesto; Oeste, olivar de D. Rufan Abaunza, y Norte, de Luis de la Fabra; tasada en diez pesetas.....</p> <p>11. Otra tierra, en el mismo sitio y término que la anterior, de un cuartil, ó sean cuatro áreas, treinta y seis centiares de superficie; linda Este, tierra de Pedro A-b.; Sur y Oeste, de Luis de la Fabra, y Norte, de Sebastián Fuentes; tasada en diez pesetas.....</p> <p>12. Otra tierra, en el mismo sitio y término que las dos anteriores, de ocho medios y un cuartil, ó sean seis áreas, dieciocho centiares de superficie; linda Este, de Felipe Guerrero; Sur, otra de Luis de la Fabra; Oeste, otra de Pedro Alba, y Norte, tierra de Lorenzo de la Fuente; tasada en treinta pesetas.....</p> <p>13. Una casa arruinada, ó sea un caserón, en el casco del pueblo de Valtuille de Abajo,</p>	<p>callo del Campelo, que mide cinco metros de largo por seis de ancho; linda derecha, entrando, casa de Luis de la Fabra; izquierda, sendero servidumbre y terreno de José García; espalda, casa de José García, y frente, calle pública; tasada en cuarenta pesetas.....</p> <p>14. Otra tierra seca, á la cortiña de Casgas, término de Valtuille de Abajo, de ocho medios, ó sean cinco áreas, ochenta centiares de superficie; linda Este, camino; Sur, de Luis de la Fabra; Oeste, camino, y Norte, de Manuel Rosón; tasada en dieciséis cuarenta pesetas</p> <p>15. Un área de madera de castaño, en buena uca, de llover treinta y tres fanegas; tasada en cuarenta pesetas.....</p> <p>La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sábado cuatro de Noviembre siguiente, y hora de las dos de la tarde, no admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes en su tasación, y que para tomar parte en el remate habrán de depositar los licitadores el diez por ciento de la misma.</p> <p>Dado en Villadecanos, á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—Francisco Valle—Por su mandado: Ricardo Viñales, Secretario</p>	<p>Don Elogio de la Puente Crespo, Juez municipal del distrito de Valdefreixo.</p> <p>Hago saber: Que para hacer pago de quinientos setenta y cinco reales á D. Ramón Rodríguez, vecino de León, costas y gastos á que fue condenado D. Prudencio Crespo Gutiérrez, vecino de Villavieja, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por su apoderado D. Miguel Fernández Alonso, se saca á venta en pública subasta, como propios del Prudencio, los bienes inmuebles siguientes:</p> <p>1.ª Una era, en término de Villaveato y sitio de las eras, destinada al desgrana de mieses, de cabida de una hecina, ó sea nueve áreas, treinta y siete centiares; linda Oriente; huerta de Celestino Prieto; Mojudia, era de Juliana Aláiz; Poniente, cárcaba, y N., era de Alejandro García; tasada en setenta y cinco pesetas.....</p> <p>2.ª Un huerto, contiguo á la casa del deudor, cercado de seto, trigo y castaño, de dos colaminas, ó sea: cuatro áreas, ochenta y cuatro centiares; linda Oriente, era que habrá el deudor; Mediodía, huerto de Miguel Fernández; Poniente, otra de Pedro Crespo, y N., otra de Dionisio Gutiérrez; tasada en veinte pesetas.....</p> <p>3.ª Una tierra vana, en tér-</p>

cia del tronco y sin soportar nunca el peso del cuerpo; en que la cabeza no se inclina hacia adelante ni se tuerza sobre su eje horizontal, sino lo precisamente necesario para que el ángulo visual no sea muy agudo; en que los pies descansan con firmeza, y pierna, muslo y tronco forman entre el ángulo recto, y en que el peso del cuerpo se reparte entre los pies, el asiento y la región lumbar. Para que el alumno conserve dicha actitud, los mesas-bancos deberán adaptarse á las medidas y condiciones que se indican en los párrafos siguientes.

- a) La longitud de la pierna desde el suelo á la rodilla, sentado en el sitio en la actitud normal, determinará la altura del asiento.
- b) La altura de los respaldos por encima del asiento, sentado en el alumno de la manera dicha, y aumentada en tres ó cuatro centímetros, será la altura de la arista superior del respaldo que todos los bancos deben tener, y hacia el cual estará ligeramente inclinado el asiento.
- c) La profundidad de éste será igual á las tres quintas partes de la longitud del fémur del niño.
- d) La distancia horizontal entre el borde posterior del tablero de la mesa ó pupitre y el anterior del banco ó asiento, debe ser negativa, esto es, que el primero de dichos bordes avance de dos á siete centímetros sobre el segundo.
- e) Las demás dimensiones de las mesas-bancos serán las necesarias para que los niños puedan realizar los ejercicios y movimientos con facilidad y sin estorbarse unos á otros.
- f) Los tableros de las mesas ó pupitres tendrán una inclinación hacia el lado del alumno, de 17 á 20 grados, y por debajo del tablero, y á una distancia de él de 15 á 18 centímetros, habrá una tabla para colocar los libros y papeles, que haga las veces de los cajones, los cuales deben suprimirse en absoluto en estas mesas.
- g) Las mesas y los bancos respectivos estarán unidos entre sí de modo que formen un solo mueble. Unas y otros tendrán las aristas y ángulos redondeados, procurándose evitar en su construcción el empleo de clavos y tornillos. Para facilitar los movimientos de los alumnos, serán móviles los asientos, los pupitres ó bancos á la vez, según el sistema que se adopte.

Las aberturas correspondientes á la parte inferior distarán 10 ó 15 centímetros del suelo, y las correspondientes á la superior se situarán á ras del techo. Unas y otras estarán provistas de un enrejado metálico y de un registro regulador.

El área de los orificios de entrada debe ser por lo menos igual á la de los de salida.

Nada de cuanto se construya ó instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como superfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación no debe aparecer nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

VIII.—Iluminación

La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante, no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general, y por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que una clase no recibe jamás bastante luz, se tendrá muy presente al atender á esta necesidad en las construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menos iluminado, pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible á la exterior, ser constante, uniforme, difusa y no reflejada. Para ello penetrará por la parte alta de las ventanas, con un ángulo de 35 á 45 grados, sin acercarse nunca á la horizontal.

Si la luz se recibe solamente por delante, molesta á los alumnos y les impide ver con claridad al Maestro y la mesa.

La iluminación posterior es no menos defectuosa á causa de la sombra que proyecta hacia adelante. Combinada con la lateral, es más aceptable.

La iluminación central no es conveniente en las Escuelas. Los techos vidriados son de difícil construcción y expuestos

mico de Villavente y sitio del Aldiño, de una hectaria, ó sean nueve áreas, treinta y siete centésimas; trigo: linda Oriente y Norte, con villa de Juan Balbuena; Mediodía y Poniente, tierra de Pedro Crespo; tasa de veintidós pesetas. 25

4.ª Una viña, en término de Villacil y de la Cabaña, centesimal, de dos celemines, ó sean cuatro áreas, ochenta y cuatro centésimas; linda Oriente, villa de Bartolomé Salas; Mediodía, otra de Pedro Fernández; Poniente, otra de Manuel Puente, y Norte, otra de Higinio Díez, tasada en quince pesetas. 15

5.ª Otra tierra, en término de Villavente y sitio del Aldiño, trigo, de una hectaria, ó sean nueve áreas, treinta y siete centésimas; linda Oriente, tierra de Miguel Fernández; Mediodía, calleja concejil; Poniente, tierra de Juan Alez, y Norte, otra de Ruperto Gutiérrez; tasada en catorce pesetas. 100

6.ª Otra tierra, en dicho término, y sitio del Aldiño, trigo, de tres celemines, ó sean seis áreas, setenta y cuatro centésimas; linda Oriente, tierra de Melquiades Gutiérrez; Mediodía, calleja concejil; Poniente, tierra de Vicente Cruz.

Ptas. Ptas.

po, y Norte, cubino; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Total tasación, trescientas diez pesetas. 310

El remate tendrá lugar el día tres del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Carvajosa, y casa del señor Juez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado, con la debida anticipación, el diez por ciento del justiprecio, ó acreditar tenerlo hecho en establecimiento destinado al efecto. Se advierte que no constan títulos de las fincas descritas, y el comprador ó rematante habrá de suplirlos por medio de información posesoria, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Carvajosa á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—Eulogio de la Puente.—Por su mandado: Manuel Prieto, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de

1903 y decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se convocará, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio, adscrita al Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintinueve años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor Mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 8.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que existe la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores Mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se convocará la plaza en Profesores Mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la en-

señanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor Mercantil, pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean interesados de las circunstancias expresadas, dirigirá sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia, de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Oviedo 13 de Octubre de 1905.—El Rector, Félix de Aramburu.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

ó oscurecerse por la sieva y el polvo, produciendo durante el verano un calor intolerable.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral ó diferencial, es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo á este criterio se aconseja cuanto referente á las ventanillas de las clases queda consignado en el capítulo VI de estas instrucciones.

La iluminación artificial, utilizable únicamente para escuelas de adultos ó en circunstancias excepcionales, se amoldará á los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue á establecer lámparas de petróleo ó gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocarán á 160 metros sobre la cabeza de los alumnos.

La mayor ó menor intensidad del foco luminoso determinará en cada caso el número de alumnos que deberán agruparse á su alrededor.

Las diferentes fuentes de iluminación artificial pueden agruparse en el orden siguiente:

- 1.º Desde el punto de vista del desprendimiento de calor: Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.
- 2.º Desde el punto de vista de la abundancia de rayos amarillos (de menor á mayor): Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.
- 3.º Desde el punto de vista de la visibilidad del aire (de menor á mayor): Electricidad, petróleo, aceite, gas.
- 4.º Desde el punto de vista de la flexión: Aceite, petróleo, gas, bujía.

IX.—Calificación

En una clase de dimensiones ordinarias, que contenga el número de alumnos reglamentario, y cuyas salidas estén cerradas, el calor producido por la respiración de los alumnos bastará á compensar el enfriamiento que se opere por las paredes y las ventanillas.

Por otra parte, los procedimientos ó aparatos de calefacción más perfectos, son de difícil instalación y elevadísimo

costa, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, cuban oxígeno y son peligrosas en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general ineficaces.

No obstante esto, y como en algunos días y en algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envoltorio de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas á su alrededor por una vaina de tela metálica, distancia mínima de 50 centímetros, y con una altura de 1,50 á 2 metros, se preferirán siempre á las que tengan de hierro la caja de fuego.

Los salidos de humos, establecidos por tubos perfectamente ajustados, se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura á que se procurará mantener el aire de las clases será de 15 á 18 grados centígrados próximamente.

Muebles escolares

Todos los muebles que se adquieran para las Escuelas de primera enseñanza serán de construcción sencilla, á la vez que sólida, prescindiendo de todo lujo y procurando la economía posible. Se evitará el empleo de molduras, tallados, oquedades y cuanto pueda dificultar la esmerada limpieza de los muebles, que se realizará frecuentemente. La madera que se emplee en la construcción de estos muebles será limpia y sana, empleándose en ella solamente el barnizado.

Mesas-bancos.—De todos los muebles de las Escuelas, los que mayor atención requieran son las mesas-bancos en que los alumnos realizan los ejercicios de escritura, dibujo, etc. Su construcción debe atemperarse á las siguientes reglas:

- a) Se dispondrán de modo que al verificar los alumnos los diversos ejercicios á que están destinados, guarden fácilmente la actitud normal y no puedan adoptar posiciones viciosas. Dicha actitud consistirá en que la parte superior del cuerpo permanezca vertical, su que la espina dorsal se incline ni á derecha ni á izquierda; en que los omoplates permanezcan á igual altura, ó sea los hombros en la misma línea horizontal; en que los brazos se hallen á igual distan-